

**PLAN DE ACCIÓN DE EMERGENCIA (EAP) DE TÚNEZ
PARA PROTEGER LA SALUD Y SEGURIDAD DE LOS OBSERVADORES
EN EL MARCO DE LOS PROGRAMAS REGIONALES DE OBSERVADORES DE ICCAT**

El presente plan de acción de emergencia (EAP) tiene como objetivo fijar los procedimientos operativos que deben realizar los operadores/capitanes de los buques de pesca que enarbolan pabellón de Túnez y llevan a bordo observadores regionales de ICCAT. Se aplica de urgencia en caso de incidentes en el mar que puedan amenazar la salud y/o la seguridad de los observadores.

En virtud de este plan de acción de emergencia, los operadores y/o capitanes de buques mencionados, así como los servicios nacionales competentes seguirán los siguientes procedimientos:

1. Seguridad general y bienestar del observador

En el caso de que existan motivos razonables para creer que un observador ha sido asaltado, intimidado, amenazado o acosado de tal manera que su salud o seguridad esté en peligro y que el observador o el proveedor de observadores encargado del programa de observadores regionales de ICCAT (ROP) indique a la autoridad competente (Ministerio de Agricultura, de Recursos Hidráulicos y de la Pesca) que desea que el observador sea retirado del buque pesquero, el capitán del buque deberá:

- emprender acciones inmediatamente para preservar la seguridad del observador y para mitigar y solucionar la situación a bordo;
- Notificar la situación a la autoridad competente y al proveedor de observadores encargado del ROP, lo que incluye indicar el estado y ubicación del observador, lo antes posible;
- cooperar plenamente en cualquier investigación oficial sobre el incidente.

En el caso de que existan motivos razonables para creer que un observador del ROP ha sido asaltado, intimidado, amenazado o acosado, pero ni el observador ni el proveedor de observadores encargado del ROP deseen que el observador sea retirado del buque pesquero, el capitán del buque pesquero deberá:

- emprender acciones inmediatamente para preservar la seguridad del observador y para mitigar y solucionar la situación a bordo;
- Informar de la situación a la autoridad competente y al proveedor de observadores encargado del ROP;
- cooperar plenamente en cualquier investigación oficial sobre el incidente.

2. Plan de acción en caso de enfermedad o lesión:

- cesar inmediatamente todas las operaciones pesqueras;
- avisar inmediatamente al centro de coordinación y salvamento marítimo (MRCC Túnez/Bizerte/Sfax) para indicar si está justificada una evacuación médica;
- emprender todas las acciones razonables para cuidar al observador y proporcionarle cualquier tratamiento médico disponible y posible a bordo del buque;
- notificar el incidente sin demora a la autoridad competente y al proveedor de observadores del ROP;
- si es necesario, facilitar el desembarque y transporte del observador hasta unas instalaciones médicas equipadas para facilitarle los cuidados necesarios lo antes posible;
- cooperar plenamente en cualquier investigación oficial sobre la causa de la enfermedad o lesión.

3. Plan de acción en caso de desaparición en el mar

- cesar inmediatamente todas las operaciones pesqueras;

- avisar sin demora al centro de coordinación y salvamento marítimo (MRCC Túnez/Bizerte/Sfax), a la autoridad competente y al proveedor de observadores encargado del ROP;
- comenzar inmediatamente la operación de búsqueda y rescate y cooperar plenamente en cualquier operación de búsqueda y rescate;
- alertar inmediatamente a otros buques en las proximidades utilizando todos los medios de comunicación disponibles;
- volver al puerto más cercano para realizar una investigación más en profundidad;
- proporcionar, sin demora, un informe sobre el incidente al proveedor de observadores y a la autoridad competente;
- cooperar plenamente en todas las investigaciones oficiales y preservar cualquier evidencia potencial y los efectos personales del observador.

4. Plan de acción en caso de muerte en el mar

En el caso de que un observador regional de ICCAT fallezca durante su asignación, el operador informará inmediatamente y por todos los medios disponibles a los servicios competentes, es decir:

- En caso de muerte en el mar:
 - El centro de coordinación y salvamento marítimo (MRCC Túnez/Bizerte/Sfax);
 - La autoridad competente.
- En caso de muerte en tierra:
 - El servicio judicial territorialmente competente.
 - La autoridad competente.

Los servicios competentes iniciarán inmediatamente una investigación judicial, y el capitán y el operador del buque afectado deberán facilitar el acceso a toda información considerada útil para realizar dicha investigación. Con este fin, el cuerpo de dicho observador deberá estar bien preservado con miras a una autopsia.

5. Notificación a las partes interesadas

En todos los casos mencionados en los párrafos 1, 2, 3 y 4, la autoridad competente deberá:

- investigar los hechos en base a la información facilitada por el proveedor de observadores encargado del ROP y emprender las acciones adecuadas en respuesta a los resultados de la investigación,
- cooperar plenamente en cualquier investigación que lleve a cabo el proveedor de observadores, lo que incluye presentar el informe del incidente al proveedor de observadores encargado del ROP y a las autoridades pertinentes afectadas;
- notificar rápidamente al proveedor de observadores del ROP y a la Secretaría de ICCAT los resultados de las investigaciones realizadas, así como las medidas o acciones emprendidas.